

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Finanzfuturo.  
Demandado: Edelmira Vásquez Álvarez.  
Rad: 2021-00056.

**Nota:** El apoderado de la parte demandante presentó escrito en el que argumenta que la dirección que tiene para la de notificación del demandado y que fue la que el dio para la solicitud del préstamo esta errada y que debido a que la empresa de servicio postal no ofrece mensajería en la zona rural no la puede hacer de ninguna forma. De forma similar ocurre con el teléfono aportado por la demandada que cuando contestan niegan conocer a la señora Vásquez Álvarez. Solicita se autorice el emplazamiento de la demandada. Sírvase proveer.

*Orlando A. García D.*

Orlando A. García D.  
Escribiente

## JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 117

En este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido a través de apoderado judicial por la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO NIT: 890.807.517-1 en contra de la señora EDELMIRA VASQUEZ ALVAREZ C.C. 24.390.920; vista la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante recibida en este despacho el día 16 de octubre de 2021 (folio 14 del cuaderno 1 del exp. Digital) en la que solicita el emplazamiento de la demandada luego que el despacho intentó comunicarse con el teléfono celular aportado el cual nunca fue contestado; siguiendo los lineamientos del artículo 10 del decreto legislativo N° 806 fechado 4 de junio de 2020; en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se acepta la solicitud y se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de la misma en este proceso.

Tal emplazamiento se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en el Decreto 806 de 2020: ... **“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

*“(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

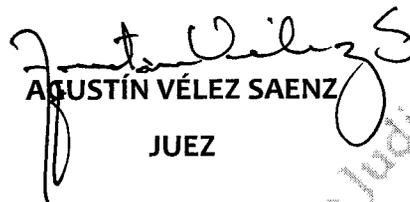
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Finanfuturo.  
Demandado: Edelmira Vásquez Álvarez.  
Rad: 2021-00056.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)"

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a la señora EDELMIRA VASQUEZ ALVAREZ C.C. 24.390.920 en el Registro Nacional de Personas emplazadas en el aplicativo dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Vencido el término de la inscripción, procédase de conformidad con la norma en cita.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
N° 035 del 23 de marzo de 2022.  
ROBERTO BAENA GÓMEZ  
SECRETARIO

